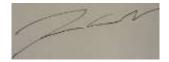
CONSTANCIA. 14 de abril de 2021. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 10 de marzo de 2021, los tres días para retirar las copias corrieron 12, 15 y 16 de marzo para pagar contestar y excepcionar los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6 y 7 de abril de 2021. Guardó silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIANA PARDO POLO
DEMANDADO	JHORDAN ENRIQUE MONTOYA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00273-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial **MARIANA PARDO POLO** formuló demanda ejecutiva en contra de **JHORDAN ENRIQUE MONTOYA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de junio de 2019 por valor de \$400.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo a la tasa y de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintiuno de agosto de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante aviso el día 11 de marzo de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora MARIANA PARDO POLO y en contra de JHORDAN ENRIQUE MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de junio de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 29 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JHORDAN ENRIQUE MONTOYA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de veinticuatro mil pesos (\$24.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Schore Pare Aguire

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a17ce3f46b21b40fdfd3bde613125f08d03c3bda2825878479e234b95ff3de3Documento generado en 15/04/2021 04:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 16 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



_